



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
11 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 008 2016 00762 00
Demandante(s)	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado(s)	JUAN CARLOS CASTRILLÓN MARTÍNEZ
Asunto	INCORPORA-DEPENDENCIA-TRASLADO AVALÚO-TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-PODER
AUTO SUSTANCIACIÓN	Auto 1550V 1.

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes el oficio numero 1851 del 13 de octubre de 2020 allegado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, mediante el cual informó **el levantamiento de los remanentes que le pudieran quedar al demandado Juan Carlos Castrillón Martines y que fueran solicitados por dicha dependencia.**

De otro lado, en atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante, se reconoce como dependiente judicial a Àngela María Hidalgo Londoño identificada con C.C. No. 43.428.693 y T.P. 110.213 del C.S.

de la J, al señor Sebastián Cuartas Hidalgo identificado con C.C.No. 1.037.591.337 y T.P. 209.046 del C.S. de la J, y a los estudiantes de derecho Juan Alejandro Bejarano Hidalgo C.C. No.1.152.470.412 y María Salome David Ricardo C.C. No. 1.193.388.768 por cumplir los requisitos consagrados en el Decreto 196 de 1971.

Así mismo, del avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-548705, se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días, término durante el cual podrá presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Una vez se encuentre en firme la presente providencia, se procederá a estudiar la viabilidad de fijar fecha de remate.

Igualmente, se ordena correr traslado secretarial de la liquidación del crédito aportada por el profesional del derecho que representa a la parte actora, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del proceso, se reconoce personería para actuar en representación de la codemandada Carol Audrey Tapie Camargo al abogado José Fernando Lizarazo Ariza con T.P.298.203 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ab1ddc28ccbcd29dbb9e0b723fe289e7c245c6afbffa12997b3ffb882a31f**

Documento generado en 26/08/2022 11:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>